



# Resolución Jefatural Regional

Nº 03 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 12 MAR 2024

## VISTO:

La Solicitud Registro CUD N° 1001589, de Doña EMILIA POMA MARIACA, sobre Cambio de Nombre del Titular Catastral, el Informe Técnico N° 012-2024-OAMD-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha de recepción 28 de febrero del 2024 y el Informe Legal N° 021-2024-MESG-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de marzo del 2024.

## CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Agricultura Tacna, es una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Tacna, encargado de asumir funciones señaladas en el Literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

Que, la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y modificada con Ley N° 31848, tiene por objeto establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el Literal n) del Artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a ley. Así mismo, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI, regula las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado y de tierras eriazas habilitadas; de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios de propiedad particular; de regularización del tracto sucesivo de las transferencias de dominio, así como los procedimientos y servicios vinculados a la generación y prevalencia de la información catastral a cargo de los Gobiernos Regionales.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI, se aprobó la relación de procedimientos administrativos y servicios derivados de la actividad catastral a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura de los GOREs a los que se ha transferido la función de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, entre ellos: **1.** Expedición de certificado negativo de zona catastrada con fines de inmatriculación de predios rurales o para la modificación física de predios rurales inscritos ubicados en zonas no catastradas (solo para propietarios); **2.** Visación de planos y memoria descriptiva de predios rurales para procesos judiciales (en zonas catastradas y no catastradas); **3.** Asignación de código de referencia catastral y expedición de certificado de información catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación); **4) Cambio de Titular catastral en zonas catastradas** y **5)** Expedición de certificado de información catastral para la inmatriculación de predios rurales en zonas catastradas.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0142-2023-MIDAGRI, se aprueba la relación de servicios catastrales prestados en exclusividad a cargo de los Entes de Formalización Regional de los Gobiernos Regionales, previstos en el Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, así mismo en su Artículo 2°, se deroga los procedimientos administrativos N° 1, 2, 3, y 5 del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 0196-2016-MINAGRI, quedando vigente el procedimiento de Cambio de Titular Catastral en Zonas Catastradas.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 085-2020-MINAGRI, se aprueba los Lineamientos para la ejecución de procedimientos administrativos derivados de la actividad catastral previstos en el Anexo I de la



# Resolución Jefatural Regional

Nº 03 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 12 MAR 2024

Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI, en cuyo Artículo 6°, Inciso 6.4 Numeral 6.4.1 establece que: El procedimiento de cambio de titular en zonas catastradas, previsto en el ítem 4 del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI, **sólo puede ser invocado por propietarios que acrediten con documentación idónea y de fecha cierta, la transferencia o transmisión del derecho de propiedad, efectuada a su favor por parte del(los) que aparece(n) registrado(s) como propietarios en la Base de Datos del Catastro Rural.**

Que, mediante Solicitud Registro CUD N° 1001589, Doña EMILIA POMA MARIACA, ha solicitado el Cambio de Nombre del Titular Catastral respecto del predio denominado PARCELA 87-B de 2.0016 HAS, ubicado en el Sector La Yarada – Asociación Agroindustrial 4 Suyos, Pozo N° IRHS con Código Catastral N° 2301119900108399999999, del Distrito La Yarada Los Palos, Provincia y Región Tacna, el que aduce encontrarse a nombre del Sr. ROBERTO MENDOZA FORAQUIRA y que este debe ser cambiado a su nombre, en virtud del Acta de Conciliación N° 062-2023CCEEBA-TACNA, Expediente N° 062-2023-CCEEBA-TACNA de fecha 25 de enero del 2023, respecto a la solución de conflicto entre la solicitante EMILIA POMA MARIACA y el invitado ROBERTO MENOZA FROQUITA, mediante el cual otorga en dación de pago a la solicitante (administrada) la posesión del bien inmueble denominado PARCELA 87-B de 2.0016 HAS, ubicado en el Sector La Yarada - Asociación Agroindustrial 4 Suyos, Pozo N° IRHS con UC N° - distrito La Yarada Los palos, con Código Catastral N° 23011199001083999999999, conforme a la Constancia de Posesión N° 1140-2018-AATACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, tal como corre redactado en el Acuerdo Conciliatorio Total, Segundo Considerando, Párrafo Segundo; asimismo se tiene la Constancia de Posesión otorgada por el Juezde Paz de La Yarada de fecha 31 de julio del 2023, en el cual se hace Constar y queda redactado en su Primer Párrafo; que, Doña EMILIA POMA MARIACA, identificada con DNI N° 00667117, con domicilio actual en Asociación Agroindustrial 4 Suyos Pozo 362, parcela 87-C del Distrito La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna, en la actualidad es posesionario que conduce en forma pacífica, publico y continuo un predio rústico con fines agrícolas denominado PARCELA 87-B, Área Total de 2.0016 HAS, Perímetro Total de 730.70ml., ubicado en la Asociación Agroindustrial Cuatro Suyos, del Distrito La Yarada Los Palos, Provincia y Departamento de Tacna; precisando en su Cuarto Párrafo que dicha Constancia de Posesión no convalida ni otorga la titularidad y/o propiedad de la solicitante.

Que, mediante Informe Técnico N 012-2024-OAMD-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha de recepción 28 de febrero del 2024, el Encargado de Catastro; concluye, que realizado el contraste y evaluación con la Base Grafica del Sistema de Catastro Rural -SCR, se indica que gráficamente el polígono en DIAGNÓSTICO NO RECAE BAJO NINGÚN PREDIO CATASTRADO EN EL SCR NI SE ENCUENTRA CATASTRADO, motivo por el cual so se puede remitir Copia Informativa de Plano Catastral.

Que, con lo cual se colige que la Solicitud Registro CUD N° 1001589, de fecha 05 de febrero del 2024, presentada por Doña EMILIA POMA MARIACA, mediante la cual solicita Cambio de Nombre del Titular Catastral, respecto del predio denominado PARCELA 87-B de 2.0016 HAS, ubicado en el Sector La Yarada – Asociación Agroindustrial 4 Suyos, Pozo N° IRHS con Código Catastral N° 23011199001083999999999, del Distrito La Yarada Los Palos, provincia y región Tacna y que presuntamente se encuentra a nombre del Sr. ROBERTO MENDOZA FORAQUIRA y por ello debe ser cambiado a su nombre, no se encuentra amparado por lo previsto en la Resolución Ministerial N° 085-2020-MINAGRI, que aprueba los Lineamientos para la ejecución de procedimientos administrativos derivados de la actividad catastral previstos en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI, en cuyo Artículo 6°, Inciso 6.4 Numeral 6.4.1 que establece: **El procedimiento de cambio de titular en zonas catastradas, previsto en el ítem 4 del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI, sólo puede ser invocado por propietarios que acrediten con documentación idónea y de fecha cierta, la transferencia o transmisión del derecho de propiedad, efectuada a su favor por parte del(los) que aparece(n) registrado(s) como propietarios en la Base de Datos del Catastro Rural,** ya que ha quedado demostrado que la administrada Doña EMILIA POMA MARIACA ostenta la calidad de posesionaria y no de propietaria y que el predio transferido por ROBERTO MENDOZA





# Resolución Jefatural Regional

Nº 03 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 12 MAR 2024

FORAQUIRA, también es en calidad de poseionario y no de propietario y es por ello que no se encuentra registrado como Titular Catastral; ya que el predio materia no recae en zona no catastrada, siendo el procedimiento previsto en la Ley en mención es exclusivo para zonas catastradas; consecuentemente la pretensión de la administrada deviene en improcedente.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Directoral Regional N° 106-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de febrero del 2024.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido efectuado, por Doña EMILIA POMA MARIACA, mediante Solicitud Registro CUD N° 1001589, sobre Cambio de nombre del Titular Catastral respecto del predio denominado PARCELA 87-B de 2.0016 HAS, ubicado en el Sector La Yarada – Asociación Agroindustrial 4 Suyos, Pozo N° IRHS con Código Catastral N° 230111990010839999999999, del Distrito La Yarada Los Palos, provincia y región Tacna y que presuntamente se encuentra a nombre del Sr. ROBERTO MENDOZA FORAQUIRA, al no encontrarse amparado a lo previsto en la Resolución Ministerial N° 085-2020-MINAGRI, que aprueba los Lineamientos para la ejecución de procedimientos administrativos derivados de la actividad catastral señalados en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI, Artículo 6°, Inciso 6.4 Numeral 6.4.1, ya que ha quedado demostrado que la administrada ostenta la calidad de poseionaria y no de propietaria y que el predio transferido por Don ROBERTO MENDOZA FORAQUIRA, también es en calidad de poseionario y no de propietario y es por ello que no se encuentra registrado como Titular Catastral; ya que el predio materia no recae en zona no catastrada, siendo el procedimiento previsto en la Ley en mención, exclusivo para zonas catastradas; a mérito de los considerandos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** del pedido efectuado, por Doña EMILIA POMA MARIACA, mediante Solicitud Registro CUD N° 1001589, sobre Cambio de nombre del Titular Catastral del predio en mención, una vez quede declarada firme la presente.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente a la administrada y partes pertinentes.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA  
CATASTRO RURAL

ING. FROYLAN FLORES LUQUE  
DIRECTOR

Distribución:

Interesada

DRAT

Exp. Adm.

Archivo

1003436

FFL/mesg